



"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

ACTA DE APERTURA DE OFERTA, EVALUACIÓN, Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 012-2023-MDY/CS (PRIMERA CONVOCATORIA)

"EJECUCION DE OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO POBLADO DE YUYAPICHIS, DISTRITO DE YUYAPICHIS- PUERTO INCA – HUÁNUCO".

En el Distrito de YUYAPICHIS, Provincia de Puerto Inca, Región Huánuco, a los 20 días del mes de SETIEMBRE del año 2023, siendo las 17:30 horas, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de YUYAPICHIS, el COMITÉ DE SELECCION, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 012-2023-MDY/CS (PRIMERA CONVOCATORIA)**, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de: **EJECUCION DE OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO POBLADO DE YUYAPICHIS, DISTRITO DE YUYAPICHIS, PUERTO INCA – HUÁNUCO"**, inicia **LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS** presentadas al presente procedimiento de selección.

Con estas aclaraciones, se inicia el acto, en seguida el funcionario – usuario de la Entidad realiza el ingreso al SEACE a fin de proceder **A DESCARGAR LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES**, de acuerdo con el cronograma establecido en las Bases, se registró a través del formulario electrónico del SEACE los siguientes participantes según orden de prelación:

ro.	Nombre o Razón Social
1	CONSORCIO SAN JOSE
2	CONSORCIO YUMA

Los postores presentaron su oferta en el mencionado procedimiento, a continuación se procedió con la descarga de la Oferta de los postores, luego se procedió a la revisión de la oferta de acuerdo a las bases, como se detalla a continuación según orden de prelación:

- A) EL POSTOR 1: CONSORCIO SAN JOSE:** LA Experiencia del postor en la especialidad, de conformidad al Anexo N° 10 (Folios 51), el postor declara haber obtenido en la ejecución de la obra, una experiencia por el importe de S/. 2,571,300.82

De los documentos con las cuales el postor acredita la referida experiencia con un solo contrato, se aprecia (Folios 53 al 80) que lo conforma el Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2015-SGAyP-MDP en los folios 53 al 57; Contrato de Consorcio en los folios 58 al 62; Acta de Recepción en los folios 63 al 76; Resolución de Liquidación de Contrato en los folios 77 al 80.

De la revisión al sustento de la experiencia del postor corresponde mencionar los siguientes errores:

El contrato de consorcio (folios 58 al 62) de la oferta técnica, no cumple con lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "participación de proveedores en consorcio en las



"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

contrataciones del estado" al no estar establecido las obligaciones de todos los integrantes en el contrato del consorcio; donde tiene que especificar según la Directiva como mínimo lo siguiente:

- Identificación de los integrantes del consorcio
- La designación del representante común del consorcio
- El domicilio común del consorcio
- **Las obligaciones que corresponde a cada uno de los integrantes del consorcio**
- El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio

Como que se puede apreciar en el contrato de consorcio con la cual acredita su experiencia **solo se estableció el porcentaje de las obligaciones**, mas no **las obligaciones**, por lo que se indica que de acuerdo a la página 45 de las Bases Integradas, menciona lo siguiente: en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el **contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones** que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato; por su parte existen sendas Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado (Resolución N° 3913-2021-TCE-S4, Resolución N° 2742-2019-TCE-S3, Resolución N° 1537-2019-TCE-S3) donde hace mención que en el contrato privado de consorcio se tiene que especificar en las participaciones de los consorciados el compromiso de las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación (ejecución de obra); en caso de **no especificar no se tomara en cuenta la documentación presentada.**

Asimismo, diversas Resoluciones del Tribunal señalan que; no es responsabilidad del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello aplicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato. (Resolución N° 2178-2019-TCE-S3, Resolución N° 2479-2020-TCE-S1).

Por lo que el Comité de Selección tomo la decisión de no considerar como experiencia similar.

- Así mismo en la Experiencia del postor en la especialidad, acredito en el Anexo N° 10 por el monto de S/. 2,571,300.82, de la revisión al sustento de la experiencia del postor corresponde mencionar los siguientes errores:

De acuerdo a las bases integradas se estableció que a efectos de acreditar el requisito de calificación bajo análisis (Experiencia del postor en la especialidad), los postores debían presentar documentación en la que se demuestre de manera fehaciente haber facturado, como mínimo, un monto equivalente a una vez el valor referencia', es decir, S/. 2,499,640.14 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta con 14/100 Soles).

De la revisión se advierte que este fue suscrito el 10 de setiembre de 2015 por el CONSORCIO SAN JOSÉ y la Municipalidad Distrital de Parinari, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento



"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

de los Servicios Educativos de la IEI N° 671 E IESM N° 60867 de la Comunidad de San Jose de Samiria, Distrito de Parinari – Loreto - Loreto", por un monto de S/ 3,509,677.53 (Tres millones quinientos nueve mil seiscientos setenta y siete con 53/100 soles).

De la revisión de la citada Resolución de Alcaldía N° 160-2016-A-MDP de fecha 14 de octubre de 2016, se evidencia que la Municipalidad Distrital de Parinari aprobó la liquidación final de la citada obra, por el monto total de S/ 3,673,286.88 (tres millones seiscientos setenta y tres mil doscientos ochenta y seis con 88/100 soles). Cabe señalar que de dicho documento se desprende que el monto del contrato fue de S/ 3,509,677.53 (Tres millones quinientos nueve mil seiscientos setenta y siete con 53/100 soles), y que éste tuvo un incremento de S/ 163,609.35 que corresponden S/ 66,866.39 (sesenta y seis mil ochocientos sesenta y seis con 89/100 soles) por reajuste de precios y un adicional por el monto de S/ 96,742.96 (noventa y seis mil setecientos cuarenta y dos con 96/100 soles).



La acreditación de su experiencia en la especialidad Anexo 10, no fue acompañado el contrato por su respectiva adenda por la ejecución adicional o resolución de alcaldía que aprobó dicha adicional; por lo que corresponde ser una información incompleta, por lo que no debe ser considerado para dicho fin.



Por lo que se advierte solo corresponde del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2015-SGAyP-MDP, tomar el 70% del monto del contrato que equivale la suma de S/ 2,456,774.27 (dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y cuatro con 27) que corresponde a su acreditación, no cumpliendo así con acreditar el monto mínimo exigido en las bases para acreditar su experiencia en la especialidad (S/. 2,499,640.14 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta con 14/100 Soles), criterio aplicado por el comité en base a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado (Resolución N° 263-2020-TCE-S1).

Por lo que el Comité de Selección tomo la decisión de no considerar como experiencia similar.

En las bases integradas señala en el numeral 1.7 del Capítulo I, en concordancia con las bases estándar respectivas, disponen que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad (...)

Consecuentemente el Comité de acuerdo a sus funciones deberá realizar una evaluación integral de la propuesta, verificando todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, por lo que se evidencia que el postor presento dentro de su propuesta el (Anexo N° 7), suscrito con post firma y su respectiva rubrica del representante común del consorcio san José con un sello de agua no aplicable.

Asimismo, es necesario precisar que toda la documentación que presenta en un proceso de selección, sin importar su naturaleza o fin en tanto haya sido o no requerida en las Bases o haya sido materia de evaluación, es responsabilidad del Postor por lo que la presentación del (Anexo N° 7), contraviene con su oferta presentado en el (Anexo N° 6).; asimismo, según las

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

diversas Resoluciones del Tribunal señalan que; no es responsabilidad del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello aplicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato. (Resolución N° 2178-2019-TCE-S3, Resolución N° 2479-2020-TCE-S1).

Por lo tanto, *queda como NO ADMITIDO*”



B). EL POSTOR 2: CONSORCIO YUMA: En las bases integradas señala en el numeral 1.7 del Capítulo I, en concordancia con las bases estándar respectivas, disponen que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible. De la revisión al Precio de la Oferta (Anexo N° 6), las partidas no se encuentran legibles como las cantidades, los precios unitarios, y los sub totales, Lo que impide conocer con certeza el real alcance el desagregado de las partidas que sustenta su oferta Es preciso señalar que, el Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegitimidad de la información consignada en el desagregado de partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada; asimismo, según las diversas Resoluciones del Tribunal señalan que; no es responsabilidad del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello aplicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato. (Resolución N° 2178-2019-TCE-S3, Resolución N° 2479-2020-TCE-S1).

. Por lo tanto, *queda como NO ADMITIDO*.

I. . OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Finalmente, el COMITÉ DE SELECCIÓN en cargo de conducir el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 012-2023-MDY/GS - (PRIMERA CONVOCATORIA)**, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de **EJECUCION DE OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO POBLADO DE YUYAPICHIS, DISTRITO DE YUYAPICHIS, PUERTO INCA – HUÁNUCO**, Que **NO** Habiendo **PROPUESTAS VALIDAS**, se declara desierto el procedimiento de selección

Siendo las 17:30 horas del mismo día, se da por concluido la admisión de la oferta y del procedimiento, firma el COMITÉ DE SELECCIÓN en señal de conformidad.



"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



DENIS CLAYTON FLORES RUIZ
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE



JOSE LEONARDO RENGIFO RUIZ
SEGUNDO MIEMBRO



LUIS ANGEL DAMIAN ZEVALLOS
PRESIDENTE